

GACETA MUNICIPAL 31

**Reglamento de Delegaciones y Agencias
del Municipio de Tequila Jalisco**



01 DE SEPTIEMBRE 2021

CONTENIDO

Página

Acuerdo de cabildo de la aprobación del Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tequila Jalisco..... 04

Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tequila Jalisco 05

REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE TEQUILA JALISCO.



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

Dependencia: Secretaría Gral.

No. Oficio: SG. 392

No. Exp.: XX/2021

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, C. Lic. José Manuel Godínez González, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me confieren los Artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 26 de agosto de 2021, en el Trigésimo Punto del Orden del Día, inciso 8, a solicitud del Presidente Municipal, se aprobó lo siguiente:

".....POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS, CON EL VOTO A FAVOR DE 08 OCHO EDILES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y EL VOTO EN CONTRA DE LOS REGIDORES ELIAS ARELLANO CORTEZ, ANA CLEMENTINA GONZALEZ GUZMÁN Y GUSTAVO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN 2, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO PARA DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE TEQUILA, JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 16.-...

2.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ AL ÓRGANO DE GOBIERNO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO LOS DELEGADOS QUE HABRÁN DE FUNDIR CON ESE NOMBRAMIENTO CONFORME A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

17.- EL DELEGADO DEBERÁ CONTAR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15, DEBIENDO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA GENERAL, QUIEN AVALARÁ LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.

18.- EN CASO DE QUE EL PLENO RECHACE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE, SE TENDRÁ QUE CONFORMAR UNA TERNA Y HACER UNA VOTACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE DESIGNE A UNO DE ELLOS. QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

19.- UNA VEZ ELEGIDO Y ACORDADO EL DELEGADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDERÁ A TOMAR LA PROTESTA DE LEY.

20.- ...

TRANSITORIOS:

1.- EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DARÁN CONTINUIDAD A LA PRESENTE REFORMA DE REGLAMENTO.

2.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DARÁ DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES Y EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ COMO DAR EL AVISO OPORTUNO AL CONGRESO DEL ESTADO DE LA REFORMA A ESTE REGLAMENTO.

3.- QUEDAR DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.

Doy fe.-----CONSTE.

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente
Tequila, Jalisco, 27 de agosto de 2021
LIC. JOSÉ MANUEL GODÍNEZ GONZÁLEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Tequila, Jalisco
Administración 2018-2021

C.c.p. Archivo
JMGG/mgtm*

Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tequila Jalisco

Capítulo I

Disposiciones Preliminares.

Artículo 1.

1. El presente reglamento tiene como objeto el regular la figura jurídica de los delegados y agentes municipales, definiendo su marco de acción, facultades y obligaciones; así como establecer el procedimiento para su designación y los requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiren al cargo.

Artículo 2.

1. El municipio de Tequila cuenta con 4 delegaciones:
 - I. El salvador;
 - II. Atemanica; y
 - III. San Pedro Analco.

Artículo 3.

1. Las presentes disposiciones son de interés público y de observancia general para todo aquellos que funjan o aspiren a los cargos de delegados y agentes municipales en el municipio de Tequila Jalisco.
2. De igual manera, deberá observarse por los funcionarios públicos municipales que intervengan en el proceso de designación de los delegados y agentes municipales, y aquellos que coordinen y

supervisen el desempeño de dichos servidores públicos.

Artículo 4.

1. Las autoridades encargadas de aplicar las presentes disposiciones son, en el ámbito de sus respectivas competencias:
 - I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. El Síndico;
 - IV. El secretario general del Ayuntamiento.

Capítulo II

De los delegados y agentes municipales.

Artículo 5.

1. Los delegados y agentes municipales son los servidores públicos designados por el ayuntamiento, de conformidad a la normatividad establecida en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en presente reglamento; con el fin de fungir con el carácter de representantes del Gobierno Municipal de Tequila, en la circunscripción geográfica de la cual son avecinados.
2. El delegado es considerado el titular y responsable administrativo de la delegación y el agente municipal es el titular y responsable administrativo de la agencia municipal.

Artículo 6.

1. Por naturaleza inherente a sus funciones se les considerará a los

delegados y agentes municipales, como servidores públicos de confianza y su nombramiento tendrá vigencia por el periodo de la administración municipal para la cual fueron nombrados, a menos que sean removidos conforme al presente ordenamiento.

Artículo 7.

1. Los delegados y agentes municipales se limitarán al ejercicio de sus funciones exclusivamente dentro de la circunscripción geográfica para la cual fueron designados, bajo el principio de respeto y no intervención para con los asuntos propios de otras delegaciones y agencias municipales, pero sin excluir en ningún momento el principio de solidaridad y apoyo entre las mismas.

Artículo 8.

1. Los delegados y agentes municipales serán sancionados conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 9.

1. Los servidores públicos que tengan el nombramiento de delegado municipal y agente municipal podrán ser removidos por el ayuntamiento con causa justificada.
2. En el caso de delegados, respetando los derechos constitucionales de audiencia y defensa, Se hará la remoción en sesión ordinaria y por la

mayoría simple de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 10.

1. El Presidente Municipal determinará a las personas que deban suplir a los delegados y gentes municipales en sus ausencias temporales o definitivas, con carácter de encargados de despacho, mientras tanto no se lleve a cabo la designación de los servidores públicos antes mencionados.

Artículo 11.

1. Los delegados y agentes municipales dependerán orgánicamente, y para efectos de apoyo, asesoría, seguimiento de asuntos y supervisión, del Presidente Municipal.

Capítulo III.

Obligaciones y Facultades de los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 12.

1. Son obligaciones de los Delegados:
 - I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas emanen, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Gobierno Municipal;
 - II. Atender los intereses y promover las soluciones a los problemas de la población de la circunscripción



- geográfica que le corresponda, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el ayuntamiento;
- III. Cuidar el orden y la seguridad en general de los habitantes de su circunscripción, en el ámbito de sus competencias y sin obstruir la labor de las instancias que se responsabilizan de salvaguardar la seguridad y el orden público.
- IV. Orientar y asesorar a los ciudadanos que acudan a la delegación y que así lo soliciten, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento.
- V. Vigilar y ser responsable que se preste en las oficinas de la delegación el servicio público ininterrumpiendo en horario de atención.
- VI. La elaboración anual de su plan de trabajo y calendario de actividades, en el cual será presentado durante el primer bimestre del año, ante el Presidente Municipal, quien lo valorará, aprobará y le darán seguimiento.
- VII. Elaborar y remitir al Presidente Municipal un informe mensual de actividades dentro de los primeros diez días al mes.
- VIII. Elaborar y remitir al Presidente Municipal un informe que contenga las novedades ocurridas en la delegación, así como los asuntos pretendientes de respuesta o solución.

- IX. Llevar un debido control del personal a su cargo, velando por el cumplimiento de sus obligaciones y respetando los derechos que por Ley les corresponden, así como asegurarse que la totalidad del personal que labora en la sede de la delegación, ofrezca una atención y servicio de respeto y calidad a la población.
- X. Promover y colaborar con los programas de trabajo que sean implementados por el Gobierno Municipal, al igual en aquellas actividades donde exista un convenio con el gobierno local o federal, en el cual sea requerida la específica participación y apoyo de los delegados.
- XI. Informar de manera oportuna al Presidente Municipal así como a las autoridades competentes, de desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población, sucesos que afecten la seguridad pública, y de hechos que puedan ser constitutivos de delitos; así como de actos de corrupción por parte de autoridades y representantes comunitarios.
- XII. Coordinarse en materia de su competencia, con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño en sus funciones.
- XIII. Las demás que le encomienden los reglamentos municipales,

acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 13.

1. Son facultades de los delegados:
 - I. Representar al gobierno municipal dentro de su circunscripción geográfica y dirigir administrativamente las delegaciones.
 - II. Asumir por acuerdo de derivación de funciones y por encomienda directa del presidente municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo, pero compatible con el mismo. Dicho acuerdo deberá constar por escrito, especificando las atribuciones conferidas y el periodo de vigencia de dichas funciones.
 - III. Procurar la armonía y actuar solidariamente con los grupos representativos de la comunidad, ya sea asociación vecinal, comunidad indígena o cualquiera que sea su denominación, cuando se busque la consecución de fines de interés colectivo y en beneficio de la sociedad.
 - IV. Ser conciliador dentro de su circunscripción en los conflictos que se susciten entre grupos representativos o entre particulares, procurando siempre armonizar intereses y lograr acuerdos amistosos. Lo anterior

bajo los principios de legalidad, imparcialidad y justicia; sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales.

- V. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos.
- VI. Brindar apoyo a grupos y ciudadanos altruistas, voluntariado u organismos que persigan un fin en beneficio de la sociedad.
- VII. Las demás que la Ley les otorgue.

Artículo 14.

1. Los agentes municipales tienen mismas obligaciones y facultades que los delegados, señaladas en el presente ordenamiento, y dentro de su ámbito de competencia.

Capítulo IV

Requisitos y procedimiento para designación de delegados y agentes municipales.

Artículo 15.

1. Los requisitos para ser delegado y agente municipal serán los siguientes:
 - I. Tener a la fecha de designación más de 18 años;
 - II. Tener un modo honesto de vivir;
 - III. Tener su residencia en la delegación correspondiente, por lo menos tres años antes a su designación;

- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- V. Presentar curriculum así como proyecto de trabajo ante el Ayuntamiento.

Artículo 16.

1. La designación de los delegados y agentes municipales se hará directamente por el Ayuntamiento.
2. El Presidente Municipal propondrá al órgano de Gobierno, en Sesión de Ayuntamiento los delegados que habrán de fungir con ese nombramiento conforme a los reglamentos respectivos.
3. Para el caso de los agentes municipales, el Presidente municipal hará propuestas al Ayuntamiento, y este tomará la decisión correspondiente por mayoría simple de votos.

Artículo 17.

El delegado deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 15, debiendo entregar la documentación correspondiente a la Secretaría General, quien avalará los documentos respectivos.

Artículo 18.

En caso de que el pleno rechace la propuesta del presidente, se tendrá que conformar una terna y hacer una votación entre los miembros del ayuntamiento, para que se designe a uno de ellos. Quien tendrá las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 19.

Una vez elegido y acordado el delegado, el presidente municipal procederá a tomar la protesta de ley.

Artículo 20.

1. El Ayuntamiento podrá destituir del cargo a los delegados y agentes municipales, si existe de por medio causa grave y justificada.
2. En caso de que el Ayuntamiento destituya a un delegado o agente municipal, deberá ser sustituido a mas tardar en 15 días naturales después de que haya quedado vacante el cargo.
3. La sustitución la hará el Ayuntamiento mediante mayoría simple, eligiendo de una terna que proponga el Presidente municipal.

Capítulo V

Creación y extinción de delegaciones y agencias, y transformación de categoría de agencia en delegación.

Artículo 21.

1. Aquellas comunidades que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento ya sean consideradas delegaciones o agencias conservaran su categoría, y para los efectos de este reglamento se considerara como distinción esencial entre una delegación

o agencia para su clasificación, el hecho que estas ultimas no cumplan con los requisitos previstos por el artículo 7, de la Ley del Gobierno y Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 22.

1. Para que se constituya una nueva Agencia Municipal, se requiere que el Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 23.

1. Son aspectos de valoración y diagnostico para construir una Agencia Municipal, por parte del Ayuntamiento, los siguientes:
 - I. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y vías de acceso a ella;
 - II. Censo de población incluyendo actividades socioeconómicas;
 - III. Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte con que se cuenta;
 - IV. Bienes considerados del Patrimonio Municipal dentro de su territorio;
 - V. Agrupaciones reconocidas y con representación dentro de la comunidad; y
 - VI. Si existe un terreno apropiado para establecer la sede de la oficina de la agencia ya sea de propiedad municipal o adquirido por venta, donación o permuta con los habitantes.

2. Dependiendo de los resultados que arroje la investigación, el Ayuntamiento determinara o no, el que se constituya la agencia municipal.

Artículo 24.

1. Para que una agencia municipal ya existente se eleve a la categoría de delegación municipal, la secretaria general, a iniciativa e instrucción del presidente municipal, elaborara un estudio previo de valoración y diagnostico en el que se considerara si dicha comunidad cumple con los requerimientos establecidos por el Artículo y de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; y atendiendo a los resultados que se obtengan se procederá en los términos que establece la Ley.

Artículo 25.

1. Serán criterios aplicables para la desaparición de una delegación o agencia los siguientes:
 - I. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de los ciudadanos de una delegación o agencia para con las diversas dependencias municipales;
 - II. En el caso que debido a la cercanía que tenga una agencia con respecto a una delegación se considere viable que esta ultima asuma las funciones y el campo de acción que tenia aquella;
 - III. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

del proceso de una reestructuración administrativa integral de los servicios que preste el Municipio.

Transitorios:

- 1.- El Presidente y el Secretario del Ayuntamiento darán continuidad a la presente reforma de reglamento.
- 2.- El Secretario del Ayuntamiento dará difusión en los medios correspondientes y en la gaceta municipal, así como dar el aviso oportuno al Congreso del Estado de la reforma a este reglamento.
- 3.- Quedar derogadas todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto por este reglamento.

Dado en la Ciudad de Tequila Jalisco, a los 27 Días del mes de agosto de 2021 y mandado publicar el día 01 de septiembre de 2021



J. Alfonso Magallanes

C. JOSÉ ALFONSO MAGALLANES RUBIO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO.



José Manuel Godínez González

LIC. JOSÉ MANUEL GODÍNEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA,
JALISCO.

